



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



LEY DE LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD
CIUDADANA QUE PLANTEA LA AMPLIACIÓN
DEL TIEMPO DEL DELITO DE FLAGRANCIA

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista de la República, **VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA QUE PLANTEA
LA AMPLIACIÓN DEL TIEMPO DEL DELITO DE FLAGRANCIA

Artículo Único.- Modificación del artículo 259 del Código Procesal Penal.

Artículo 259.- Detención Policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** de producido el hecho punible.

(...)

4. El agente es encontrado dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso."

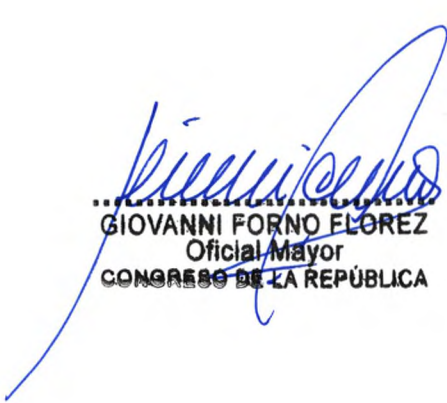


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6597/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La alta tasa de criminalidad que vive nuestro país ha sobrepasado la capacidad de estrategia y represión de las autoridades que velan por la seguridad ciudadana. Esta situación se ha mantenido incluso en el periodo de la pandemia y durante las manifestaciones públicas en distintas zonas del país.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), indica que en el semestre febrero-septiembre 2023, el 23.2 % de la población urbana de 15 años y más, fue víctima de algún hecho delictivo. En comparación con los mismos semestres, en los años 2020-2022, esta cifra aumentó en 2,8 y 3,3 puntos porcentuales, respectivamente¹.

Esta misma institución señala que su estadística indica que en el caso de Lima Metropolitana, el número de denuncias por hechos delictivos, recibidas por parte de la Policía Nacional del Perú, ascendió de 94 238 casos en el año 2020 a 120 354 en el año 2021. Mientras que en 2022 dicha cifra ascendió a 160 186 denuncias. En lo que respecta específicamente a homicidios, el número de denuncias registradas también aumentó considerablemente: 795 en 2020; 1102 en 2021; y 1379 en 2022.

Esta situación que atraviesa nuestro país viene preocupando a varias instituciones del Estado, entre ellos la Defensoría del Pueblo, quien enfatiza que el problema de la inseguridad ciudadana merece especial atención por parte del Estado, ya que afecta una serie de derechos fundamentales. Por ello, es primordial garantizar el resguardo, protección y auxilio oportuno a la población con enfoque de derechos humanos, apelando a la capacidad organizativa de la sociedad civil, cuyo rol debe tener especial trascendencia para la vigilancia de las obligaciones y compromisos de las autoridades, así como para apoyar en acciones de carácter preventivo, sin que se le traslade responsabilidades que son propias de los operadores estatales.²

Por su parte el Instituto de Estudios Peruanos (IEP), señala en su reciente estudio que el 75% de ciudadanos se siente muy inseguro y teme ser víctima

¹ INEI: informe técnico de Seguridad Ciudadana, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales

² Informe de la Defensoría del Pueblo- ver: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-es-necesario-evaluar-funcionamiento-del-sistema-nacional-de-seguridad-ciudadana-ante-aumento-de-delincuencia/>



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de un asalto. Cifra alarmante que sobrepasa cualquier antecedente de inseguridad ciudadana. Esta cifra es reafirmada en la percepción de inseguridad el cual se ha establecido en todos ámbitos y niveles socioeconómicos del país. Solo el 7% de encuestados manifestó sentirse muy seguro en la zona en la que habitan.

La problemática del plazo de detención en flagrancia actualmente

Nuestra Constitución Política señala en su literal f del inciso 24 del artículo 2, referido a los derechos fundamentales que:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

24. *A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:*

(...)

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia³.

Si bien es cierto hasta mayo de 2017 la detención preliminar en casos de flagrancia era solo de 24 horas, esto fue modificado gracias a la ley marco legal de la Ley N° 30558 a 48 horas, lo que a la postre otorgaba mayor tiempo a la Policía Nacional del Perú (PNP) para realizar las primeras diligencias de investigación y recabar los elementos de convicción que luego el fiscal podrá utilizar en la audiencia de prisión preventiva.

Mientras tanto el Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo n° 957 en sus artículos 259 y 264 también se enmarca en la detención en flagrancia.

Artículo 259.- Detención Policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

³ Literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.

2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.

3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.

4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso."⁴

En el Nuevo Código Procesal Penal con su artículo 259, indica sobre las situaciones que tienen que ser utilizadas reúne cualidades de los casos de detención en flagrancia. Las cláusulas, los incisos 3 y 4 establecen las hipótesis de la presunción de flagrancia, conocidas en la doctrina como flagrancia virtual y diferida.

También está considerada la denominada flagrancia virtual. En esta situación es estimada si se identifica al presunto sospechoso por medio de imágenes registradas por equipos o dispositivos audiovisuales, o es identificado por alguna persona que presenciase el hecho o la misma víctima, en un plazo no mayor a 24 horas después de ocurrido el hecho punible.

El siguiente proyecto de ley busca brindar el apoyo sobre el principal el problema que existe sobre la detención preliminar realizada por la PNP de investigación criminal por flagrante delito o como consecuencia de ello, la ley autoriza detener hasta por 48 horas, proponiendo la ampliación del plazo a 72 horas que permitirá un planteamiento correcto del delito, en concernir en casos de detención que se realiza en la Dirección y en la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú (DIRINCRI y

⁴ Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957 ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695>



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DIVINCRI), que alternan con delincuentes, con reincidentes y de alta peligrosidad, comprometidos en varios ilícitos penales⁵.

Como es sabido, toda investigación preliminar que realiza la Policía Nacional del Perú PNP especializada es de total importancia tenido alta relevancia, debido que "en una sociedad democrática, los derechos y libertades inherentes a las personas, sus garantías y el estado de derecho constituyen una tríada, que define, completa y obtiene el significado de cada componente", concertando con la CIDH, el Habeas corpus de acuerdo con las disposiciones de la "Garantía Suspendida"(Artículos 27.2, 25.1 y 7.6 de la Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos). Opinión Consultiva OC-8/87 de enero 30 de 1987. Serie A No. 9, párrafo 1. 35. Garantías judiciales en estados de emergencia (artículos 27.2, 25 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987.⁶

Cuadro comparativo

TEXTO DEL CÓDIGO PENAL	PROYECTO DE LEY
Artículo 259.- Detención Policial La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible. 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por	Artículo 259.- Detención Policial La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible. 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por

⁵ Effio Bravo Bernardo: tesis propuesta para la ampliación del plazo de detención policial por inmediatez temporal en la investigación criminal PNP en la provincia constitucional del callao 2019

⁶ Estado de derecho - Democracia y derechos humanos ver: <https://www.ohchr.org/es/democracy/rule-law-democracy-and-human-rights>



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.	medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.”	4. El agente es encontrado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.”

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Revisado el aplicativo de proyectos de ley del período parlamentario 2021-2026 del Congreso de la República, se identificó el siguiente proyecto, el cual tiene relación o similitud con la presente iniciativa legislativa.

PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN	AUTOR	COMISIÓN
5782/2023-CR	PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA LOS PLAZOS DE DETENCIÓN POLICIAL EN CASOS DE FLAGRANTE DELITO, A FIN DE COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA	Edgard Raymundo Mercado	Constitución y Reglamento

III. EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley es de reforma constitucional y modificará el literal f, inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú fortaleciendo el trabajo que realiza la Policía Nacional del Perú PNP, conforme a sus funciones, a fin de incrementar la percepción de seguridad ciudadana que aportará resultados adecuados, oportunos en beneficio de la sociedad y la justicia

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

De conformidad del artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de ley no genera costo al erario nacional.

SECTORES/SUJETOS	BENEFICIOS	AFECTADOS	IMPACTO	
			MONETARIOS	NO MONETARIOS
Policía Nacional del Perú	• Mejor tiempo para investigación criminal en • informe técnico fundamentado	Delincuencia	No tiene	• Disminución de casos de criminalidad
Ministerio Público	• Mayor acogimiento de pruebas en fase preliminar	Delincuencia	No tiene	• persecución penal y la obtención de justicia • eficiencia en los resultados de la investigación
Población/ ciudadanía	• incremento la percepción de seguridad ciudadana	Delincuencia	No tiene	• mejor desarrollo de los negocios y impedimento • desarrollo económico y social

V. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra vinculada a la Política de Estado N° 01 del Acuerdo Nacional, denominada "**Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho**", que señala: "(...) (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad"⁷.

⁷ Acuerdo Nacional. <https://www.acuerdonacional.pe/>



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Además, está vinculado a la política de estado N° 7 "**Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana**" (a)
"consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada."



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/12/2023 12:08:01-0500



Firmado digitalmente por:
REVELLA MILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2023 17:20:26-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 16:25:00-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2023 15:47:21-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/12/2023 09:40:36-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2023 16:40:41-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/12/2023 10:15:18-0500